



Notas sobre Recursos Humanos

por José G. Náter Gautier

Prohibido Fumar

Por todos es conocido que el hábito de fumar produce daño a la salud del fumador. El Cirujano General de EEUU reiteradamente ha informado los efectos del cigarrillo como uno de los factores principales en el aumento de enfermedades respiratorias y del corazón. Esto, sin mencionar los efectos negativos que provoca en los niños por nacer cuando las madres de éstos están atadas a este hábito.

Como si esto fuera poco, anualmente sólo en EEUU mueren 3,000 personas no fumadores, como consecuencia de fumar indirectamente y unos 300,000 niños sufren infecciones de las vías respiratorias.

El humo del cigarrillo es un contaminante muy peligroso, sobre todo en lugares cerrados. Tanto que su continua inhalación causa la muerte y, en el mejor de los casos, provoca enfermedades respiratorias que incapacitan al trabajador.

Exponer a nuestros empleados a la contaminación del Humo de Tabaco Ambiental (HTA) tiene graves consecuencias. Hacer que nuestros trabajadores no tengan otra alternativa que convertirse en fumadores pasivos, exponiéndolos al riesgo de enfermedades y muertes, no debe ser el precio a pagar por tener trabajo.

Con esto en mente y con un firme propósito de proteger y velar por el bienestar y la salud de sus ciudadanos evitando que estén expuestos al HTA, el Legislativo y el Ejecutivo aprobaron la Ley 66 del 2 de marzo de 2006.

Esta ley se hace para enmendar la Ley 40 del 3 de agosto de 1993 que ya reglamentaba la práctica de fumar en lugares públicos. Como verá, no es cosa del otro día. Inclusive, el legislador dio todo un año para que se prepararan para manejar cualquier impacto, si alguno, que pudiera tener la implantación de la ley.

En fin, y sin hacer más preámbulo, en Puerto Rico está prohibido fumar en:

- Cualquier escenario de trabajo que tenga más de un empleado, salvo que sean áreas al aire libre y fuera del área de trabajo.
- Centros de cuidado de niños, públicos o privados
- Vehículos de transportación pública, vehículos oficiales (com-

- Restaurantes, cafeterías, panaderías, establecimientos que vendan comida
- Ascensores
- Vehículos donde se transporte un menor de 13 años
- Museos, funerarias, hospitales
- Centros Comerciales y comercios, incluyendo las áreas de estacionamiento vehicular, área de servicio de carga y descarga...donde acude un alto número de visitantes, consumidores, suplidores, empleados e inquilinos
- Cualquier sitio, interior o exterior...donde temporalmente o permanentemente se lleva a cabo cualquier industria, oficio, o negocio será un escenario de trabajo, por lo que estaría prohibido fumar.

Si se violentan las disposiciones de esta ley se impondrán multas administrativas que van desde los \$250.00 hasta los \$2,000.00. Las mismas se impondrán tanto al fumador como al dueño del local o lugar donde se está fumando. El dinero que se reciba se utilizará para el Programa de Prevención y Control de Tabaco.

Recomendación: En tanto y en cuanto sea posible, fomente un ambiente de trabajo libre de la contaminación del humo del cigarrillo. De esta forma conseguirá promover la salud de sus empleados, los fumadores y los no fumadores.

No olvide que a quien asiste el derecho es al que no fuma y nadie está obligado a mantener lugares para fumar.

Investigador de Ética

El Colegio de CPA de Puerto Rico interesa contratar los servicios de un CPA con 4 años de experiencia en contabilidad pública, auditoría y preparación de estados financieros para prestar servicios en la investigación de querellas.

Debe tener la licencia y su cuota al día.

Los interesados pueden enviar su resumé a

jgarcia@colegiocpa.com

ó llamar al 787 754-1950 x 232.